

**Resolución 9/2026**  
**SECRETARÍA DEL TRABAJO**

**Boletín Oficial de Neuquén**  
**Fecha de publicación: 17/04/2026**

Neuquén, 20 de marzo de 2026

VISTO: El Expediente Electrónico EX-2025-03399102- -NEU-ARTER#STRAB del registro de la Subsecretaría de Trabajo; y CONSIDERANDO: Que la Ley 3468 confiere a esta Secretaría amplias facultades de fiscalización, inspección y control respecto de las actividades comprendidas en su ámbito, disponiendo que la autoridad de aplicación debe asegurar la registración y actualización permanente de la información empresarial, velar por la regularidad de la documentación laboral y supervisar el cumplimiento de los deberes impuestos por la normativa Provincial;

Que el Artículo 7° de la citada Ley establece el empadronamiento obligatorio de todas las personas humanas y jurídicas que desarrollen actividades en la Provincia del Neuquén, configurando dicho trámite un requisito indispensable para su funcionamiento regular en la jurisdicción;

Que en consecuencia, la falta de empadronamiento impide considerar a una empresa debidamente habilitada para operar y celebrar actos jurídicos con Organismos Públicos Provinciales, en tanto la capacidad para contratar con el Estado exige el cumplimiento previo de los requisitos legales esenciales para desarrollar actividad en la Provincia;

Que la Reglamentación de la Ley 3468 establece documentación mínima obligatoria para la determinación del encuadre de actividad y confirma que las empresas empadronadas con anterioridad deben adecuarse al nuevo sistema de registro, quedando exceptuadas del pago de la tasa únicamente aquellas que acrediten constancia de empadronamiento digital correspondiente a los años 2023 en adelante;

Que para las empresas que no se encuentren exceptuadas del pago conforme lo establecido precedentemente, pero que cuenten con debida inscripción ante el Organismo Laboral, deberán abonar por su reempadronamiento en concepto de tasa el equivalente a un (1) JUS por su tramitación; Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y su modificatoria Ley 3470, el DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN y DECTO-2026-310-E-NEU-GPN, se ha establecido el ordenamiento administrativo de la Estructura Orgánico Funcional del Poder Ejecutivo Provincial, de la cual surge que, la Secretaría de Trabajo asiste al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano en la aplicación de las políticas laborales, de fiscalización, inspección, seguridad y administración de los registros vinculados a las relaciones de trabajo, correspondiendo a este organismo organizar y mantener actualizados los registros necesarios para el ejercicio de su función de control;

Que dentro de dichas competencias se encuentra la de organizar y administrar el Registro Provincial de Empresas, establecer los procedimientos necesarios para su actualización permanente y garantizar que toda actividad desarrollada en el territorio provincial se encuentre debidamente habilitada y registrada conforme la normativa aplicable;

Que la renovación institucional dispuesta por la Ley 3468 exige la adecuación de los procesos internos y la consolidación de un registro actualizado, transparente y compatible con los nuevos sistemas de gestión, resultando imprescindible disponer el reempadronamiento obligatorio de todas las empresas alcanzadas por la Ley 3468;

Que mediante DECTO-2025-1627-E-NEU-GPN de fecha 04 de diciembre de 2025, se designó al Titular de

la Secretaría de Trabajo;

Por ello:

EL SECRETARIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1°: Requiérase a todas las personas humanas o jurídicas que desarrollen actividades dentro del territorio de la Provincia del Neuquén y que se encuentren comprendidas en el régimen previsto por la Ley 3468 a realizar el Reempadronamiento Obligatorio ante esta Secretaría de Trabajo.

Artículo 2°: Establézcase un plazo único e improrrogable de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente norma legal para que las empresas alcanzadas cumplan con el reempadronamiento, bajo apercibimiento de ser consideradas no empadronadas en los términos del Artículo 7 de la Ley 3468.

Artículo 3°: Determínase que las empresas empadronadas durante los años 2023 y posteriores deberán comparecer en el mismo plazo que el Artículo precedente a realizar el trámite de reempadronamiento siempre y cuando no registren constancia digital, encontrándose exceptuadas del pago de arancel correspondiente.

Artículo 4°: Determínase que las empresas empadronadas con anterioridad al año 2023 deberán realizar en el plazo indicado en el Artículo 2° el trámite de reempadronamiento, debiendo abonar un (1) JUS por el mismo por dicho trámite.

Artículo 5°: Establézcase que el reempadronamiento obligatorio constituye requisito indispensable para la habilitación de las empresas que pretendan operar en la Provincia del Neuquén, así como para celebrar contratos o intervenir en procedimientos de contratación con organismos del Estado Provincial.

Artículo 6°: Establézcase que el reempadronamiento dispuesto en la presente se realizará a través del Registro Informático de Empleadores (RIeE), conforme las características y alcances previstos en el Anexo I IF-2026-00884113- NEU-STRAB#MTDL que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7°: Instrúyase a las áreas competentes de la Secretaría de Trabajo para que vencido el plazo fijado, verifiquen el cumplimiento del reempadronamiento y procedan a iniciar las actuaciones que correspondan en caso de incumplimiento.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese. Fdo.  
Pablo Guillermo Castillo, Secretario, Secretaría de Trabajo.



